

Resolución de 29 de mayo de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Esta convocatoria tiene como objetivo incentivar proyectos de gran impacto en el sistema energético nacional que permitan un avance más notable en el despliegue del almacenamiento energético.

Dadas las características de los proyectos objeto de estas ayudas no es posible la aplicación directa del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Por ello se realizó la correspondiente notificación a la Comisión Europea.

Con fecha 17 de marzo, la Comisión Europea adoptó la Decisión «SA.116836 (2024/N) Spain TCTF: Support for energy storage projects», considerando que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado interior con arreglo a lo establecido en el artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dictándose las ayudas para los proyectos innovadores de almacenamiento energético.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de 699.757.316€.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión nº 399 de fecha 29 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, del Ministerio para la Transición Ecológica y de Reto Demográfico, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, en adelante bases reguladoras.

Segunda. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención están previstos en la partida G/605000 – 5000 – RECPRO.
2. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de 699.757.316 euros.
3. La distribución del presupuesto indicado en el apartado 2 por comunidad autónoma y tecnología está definido en el Anexo II de la presente convocatoria.

4. Las ayudas a los proyectos seleccionados en esta convocatoria podrán ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Objetivo Específico OE 2.3 “Desarrollo de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la red transeuropea de energía (RTE-E)”, del Programa Plurirregional de España para el periodo 2021-2027.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 7, de las bases reguladoras se fija una cuantía adicional de hasta un 20% de la dotación presupuestaria máxima establecida en el apartado 2 de esta disposición. Dicha cuantía adicional se concretará y aplicará, en su caso, previamente a la resolución definitiva indicada en el artículo 21 de las bases reguladoras.

Tercera. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

1. El objeto es realizar la primera convocatoria del Programa para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético aprobado por la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), bajo la labor de IDAE como Organismo Intermedio del FEDER tal y como se recoge en el Programa Plurirregional España FEDER 2021-2027.
2. Esta convocatoria tiene la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo político 2 del programa FEDER 2021-2027 y dentro de este al Objetivo Específico OE 2.3 “Desarrollo de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la red transeuropea de energía (RTE-E)” del Programa Plurirregional de España para el periodo 2021-2027.
3. Las ayudas reguladas en esta orden constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con fecha 17 de marzo de 2025, la Comisión Europea adoptó la Decisión “SA.116836 (2024/N) – Spain TCTF: Support for energy storage projects”, considerando que el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado interior con arreglo a lo establecido

en el artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dictándose las ayudas para los proyectos de almacenamiento.

Cuarta. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria las actuaciones contempladas en el artículo 3 de las bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2 y en el artículo 20, apartado 9 de la orden de bases, en el Anexo V de esta convocatoria se especifican los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las actuaciones para ser consideradas elegibles en esta convocatoria.

Quinta. Ámbito geográfico de aplicación.

El ámbito geográfico de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a proyectos desarrollados en la totalidad del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las bases reguladoras.

Sexta. Entidades Beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias en esta convocatoria, siempre que se cumpla con el artículo 4 de las bases reguladoras y demás normativa aplicable, los siguientes sujetos:
 - a. Las personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas que tengan su domicilio fiscal en España.
 - b. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá aplicar la condición de beneficiario a los miembros asociados al mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta del beneficiario.
2. Los diferentes tipos de beneficiarios deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Anexo II.1 “Requisitos de los beneficiarios” de las bases reguladoras.

Séptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Anexo II “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios” de las bases reguladoras.
2. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el respeto al principio del “do not significant harm” (DNSH) y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la citada Orden, en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.

Octava. Régimen de concesión.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria, conforme se ha recogido en la disposición tercera y en el artículo 8 de las bases reguladoras, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Novena. Concurrencia y acumulación de ayudas.

Se registrará por lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Décima. Importe de la ayuda y determinación de la misma.

1. La determinación de la cuantía de ayuda se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 de las bases reguladoras.
2. El beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma, los gastos incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
3. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida, que

será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 23 de las bases reguladoras.

4. Para la determinación de coste real del proyecto será aplicable el artículo 12 y el Anexo III de las bases reguladoras. El coste unitario máximo del proyecto, según la tipología de proyecto, está definido en el Anexo III.
5. El importe total de la ayuda a conceder se establecerá de acuerdo con la intensidad de ayuda solicitada, más la intensidad de ayuda adicional, limitadas por la intensidad de ayuda máxima, según lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria, aplicada sobre el coste subvencionable aportado en la solicitud de ayuda.

En el caso de ayudas parciales, el importe total de la ayuda estará limitado de acuerdo con el apartado 6 del artículo 20 de las bases reguladoras.

6. La distribución del presupuesto y la intensidad de ayuda máxima por CC.AA están incluidas en el Anexo II y Anexo IV, respectivamente, de la presente convocatoria.
7. El límite de ayuda que puede recibir una empresa, o entidad beneficiaria, como suma de las ayudas recibidas en todos los proyectos que resulten adjudicatarios en esta convocatoria, será del 20% del total del presupuesto definido en el punto 2 de la disposición segunda.

El límite a la ayuda máxima por proyecto, para la tecnología de bombeo será del 10% del total del presupuesto definido en el punto 2 de la disposición segunda de esta convocatoria y para el resto de las tecnologías del 5%.

Undécima. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria, junto con la documentación requerida, podrán presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente a la publicación en BOE del extracto de la convocatoria, hasta las 14:00 horas del día 15 de julio, en ambos casos horario peninsular. Todo ello se tramitará a través del sistema telemático correspondiente alojado en el

portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>). Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes.

2. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Duodécima. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las bases reguladoras establecidas mediante las bases reguladoras, establecen en sus artículos 18 y siguientes los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.
2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud disponible en la Sede electrónica del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
3. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud se prevén en el Anexo VI de las bases reguladoras y en el Anexo I de la presente convocatoria.

Decimotercera. Garantías de participación y anticipos

1. Deberá constituirse una garantía de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de las bases reguladoras.
2. Así mismo, cuando las entidades beneficiarias lo soliciten, podrán disponer de anticipos según lo estipulado en los artículos 23 y 24 de las bases reguladoras, debiendo constituirse la correspondiente garantía.
3. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto habrán de constituirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de las bases reguladoras. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se constituirán de la siguiente forma:

a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Participación en la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo.”

- b. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de las bases reguladoras, la garantía aportada deberá tener un carácter indefinido.*
 - c. El resguardo de la garantía deberá incluir el número de expediente correspondiente a la actuación subvencionable que se obtiene al realizar la solicitud en el tramitador de IDAE.*
4. Las garantías relativas al anticipo se constituirán de acuerdo con las bases y se constituirán con las siguientes particularidades:
- a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:*
 - b. “Devolución del anticipo de la ayuda otorgada por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, así como sus intereses correspondientes, en el marco del programa establecido por la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.”*
 - c. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de las bases reguladoras, la garantía aportada deberá tener un carácter indefinido.*
 - d. El resguardo de la garantía deberá incluir el número de expediente correspondiente a la actuación subvencionable que se obtiene al realizar la solicitud en el tramitador de IDAE.*

Decimocuarta. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. De acuerdo con el artículo 19, punto 3 apartado a) en el caso de producirse remanentes en la primera ronda de la fase de evaluación, se realizará una segunda ronda para cada comunidad autónoma con el objeto de aplicar los remanentes de uno o varios tipos de almacenamiento. La suma de remanentes de cada comunidad autónoma se repartirá entre las solicitudes sin seleccionar de esa misma comunidad autónoma, ordenadas de mayor a menor según la puntuación adjudicada en la primera ronda. Posteriormente, se podrá realizar una última ronda con los presupuestos no aplicados en cada

Comunidad Autónoma, agrupando presupuesto y proyectos no seleccionados, según la tipología de región correspondiente: más desarrolladas, transición y menos desarrolladas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3.a), en la última ronda se propondrá una ayuda parcial al candidato, en caso de no contar con presupuesto suficiente para la ayuda solicitada. El beneficiario deberá decidir si acepta esta ayuda o no. En caso de ser aceptada, se considerará que el solicitante renuncia a acceder al resto de la ayuda. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Técnica de Valoración definida en el punto 5 del artículo 14 de las bases reguladoras.
4. La selección y, en su caso, desestimación de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante las propuestas de resolución y resolución definitiva establecidas en los artículos 20 y 21 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dichos preceptos, en cada caso.
5. El desarrollo de los criterios de valoración se establece en el Anexo IV de las bases reguladoras. Adicionalmente IDAE podrá publicar en la sede electrónica una guía que especifique la evaluación de los criterios, así como la documentación necesaria para su valoración.
6. Se establece como valor del criterio excluyente establecido en el Anexo IV, 1. d) de las bases reguladoras, una puntuación mínima de 3 puntos en el criterio 3.4 "Cadena de Valor y contribución a la resiliencia".
7. Las solicitudes con la misma puntuación se ordenarán para su selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3.b) de las bases reguladoras.

Decimoquinta. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados desde la fecha máxima de presentación de solicitudes de la presente Convocatoria de conformidad con el artículo 21.4 de las bases reguladoras.

Decimosexta. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento, así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en los artículos 16, 20 y 21 de las bases reguladoras.

Decimoséptima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 14 de las bases reguladoras establecidas por las bases reguladoras.

Decimoctava. Seguimiento de las actuaciones.

Se llevará a cabo el seguimiento de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de las bases reguladoras.

Decimonovena. Plazos de ejecución y justificación.

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 36 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Para los proyectos en lista de espera de acuerdo con el artículo 21.5 el plazo de ejecución de 36 meses se iniciará en el momento de la notificación de la resolución de concesión del expediente.

En todo caso, el plazo máximo de ejecución de los proyectos, inclusive sus posibles prórrogas, no podrá exceder del 30 de septiembre de 2029.

2. El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y Anexo V de las bases reguladoras, y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los gastos

subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.

Vigésima. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 32 de las bases reguladoras.

En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de las bases reguladoras. La penalización por incumplimiento en el plazo de ejecución atenderá a lo establecido en el artículo 31.6. En el caso de la penalización por la reducción de la puntuación obtenida en el criterio 3.4, se atenderá a lo establecido en el artículo 31.7.

Vigesimoprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, se garantizará el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del IDAE, tal y como se dispone en el artículo 33 de las bases reguladoras.

Vigesimosegunda. Publicidad.

La presente convocatoria será objeto de publicación en la BDNS, así como un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimotercera. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en

la disposición undécima, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la disposición decimoquinta.

Vigesimocuarta. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN FASE SOLICITUD

De acuerdo con el artículo 18.5 las bases reguladoras, se deberá incluir en fase de solicitud, la documentación establecida en el Anexo VI de las citadas bases reguladoras, detallando de forma específica la siguiente información:

1. Documentación técnica.

Dentro de la “Memoria descriptiva del proyecto” definida en el apartado 6 del Anexo VI, de las bases reguladoras, se deberán incluir, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del proyecto.
- Tecnología elegida.
- Descripción del cumplimiento de los requisitos técnicos obligatorios.
- En el caso de disponerse, se incluirá copia del certificado del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) indicando su categoría (ALTA, MEDIA o BÁSICA) o información relativa a ciberseguridad de acuerdo con lo expuesto en el Anexo V de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa del criterio 3.4 “Cadena de valor y contribución a la resiliencia”.

2. Documentación específica.

Dentro de la “Memoria de impacto de género del proyecto” definida en el apartado 8 del Anexo VI de las bases reguladoras, se deberán incluir, al menos, los siguientes apartados:

- En caso de no tener obligación de tenerlo, inclusión del plan de igualdad definido en el criterio 3.3 del Anexo IV de las bases reguladoras, si se dispone del mismo. Referencia del documento acreditativo de registro del Plan de Igualdad
- Copia del “Distintivo Igualdad en la Empresa” (DIE), en caso de poseerlo.
- Organigrama firmado por representante legal de la empresa donde manifieste bajo su responsabilidad que la representación es equilibrada conforme lo expuesto en el criterio 3.3 anterior.

Dentro de los datos del formulario de solicitud de ayuda se indicará, en su caso, si la localización donde se realizará la actuación, apartado d) del Anexo VI.1 de las bases reguladoras, se encuentra en un municipio de reto demográfico o transición justa.

3. Documentación administrativa.

Deberá presentarse la escritura pública de constitución de la entidad beneficiaria y estatutos actualizados con justificante de inscripción en el registro correspondiente.

ANEXO II: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Tipología de Región	CCAA	Ayuda FEDER final	Stand-Alone	Térmico	Hibridado	Bombeo
Mas desarrolladas	Aragón	1.847.224	447.224	400.000	1.000.000	0
	Cataluña	19.565.037	7.000.000	3.000.000	3.565.037	6.000.000
	Madrid	10.325.203	3.000.000	4.325.203	3.000.000	0
	Navarra	314.595	314.595	0	0	0
	País Vasco	394.557	394.557	0	0	0
Transición	Asturias	9.674.010	4.500.000	674.010	0	4.500.000
	Baleares	9.359.339	6.359.339	1.000.000	2.000.000	0
	Canarias	22.587.070	6.000.000	3.000.000	7.587.070	6.000.000
	Cantabria	1.870.929	1.000.000	400.000	470.929	0
	CyL	32.249.544	5.249.544	5.000.000	11.000.000	11.000.000
	C. Valenciana	38.673.513	12.000.000	6.673.513	20.000.000	0
	Galicia	86.926.454	12.000.000	12.926.454	12.000.000	50.000.000
	La Rioja	1.399.868	500.000	399.868	500.000	0
	Murcia	10.169.316	3.000.000	2.169.316	5.000.000	0
Menos desarrolladas	Andalucía	311.889.417	70.000.000	61.889.417	130.000.000	50.000.000
	CLM	80.494.147	10.000.000	5.494.147	55.000.000	10.000.000
	Ceuta	483.355	483.355	0	0	0
	Extremadura	60.918.560	5.000.000	1.918.560	35.000.000	19.000.000
	Melilla	615.178	615.178	0	0	0
Total		699.757.316	147.863.792	109.270.488	286.123.036	156.500.000

ANEXO III: COSTES SUBVENCIONABLES

Coste subvencionable máximo: Es el máximo valor imputable al proyecto obtenido mediante la suma de los costes subvencionables incluidos en el Anexo III de las bases reguladoras.

Coste unitario máximo del proyecto: Es el coste subvencionable máximo por unidad de capacidad de almacenamiento o potencia de almacenamiento para la tecnología de bombeo.

Este valor viene establecido por tecnología en la siguiente tabla:

Coste unitario máximo del proyecto	
	(€/kWh)
Standalone	250
Standalone con <i>grid forming</i>	300
Almacenamiento térmico	300
Almacenamiento híbrido*	Establecido para cada tecnología
	(€/kW)
Bombeo nuevo	1.500
Bombeo en infraestructura existente	1.000

ANEXO IV: INTENSIDADES DE AYUDA

1. Intensidades de ayuda máximas.

De acuerdo con las bases reguladoras que rige esta convocatoria, se define:

% Intensidad ayuda máxima proyecto: Es el porcentaje de ayuda máximo que puede recibir un proyecto respecto de su coste subvencionable de acuerdo con la siguiente tabla;

Intensidad de ayuda máxima		
Más desarrolladas	Aragón	40%
	Cataluña	40%
	Madrid	40%
	Navarra	40%
	País Vasco	40%
Transición	Asturias	60%
	Baleares	60%
	Canarias	85%
	Cantabria	60%
	Castilla y León	60%
	C. Valenciana	60%
	Galicia	60%
	La Rioja	60%
	Murcia	60%
Menos desarrolladas	Andalucía	85%
	Castilla - La Mancha	85%
	Ceuta	85%
	Extremadura	85%
	Melilla	85%

% ayuda solicitada proyecto: Es el porcentaje de la ayuda solicitada respecto del coste subvencionable máximo establecido en el Anexo III según tipología del proyecto.

% ayuda real proyecto: Es el porcentaje de ayuda que se solicita respecto del coste subvencionable real del proyecto. Este coste subvencionable no podrá ser superior al establecido en el Anexo III.

2. Intensidad adicional de ayuda en base a la valoración del criterio 3.4 cadena de valor y contribución a la resiliencia.

Se asignarán los siguientes % de ayuda adicional por sobrepasar el umbral de 3 puntos en la valoración del criterio 3.4. La suma de este porcentaje de ayuda adicional más la solicitada de acuerdo con lo establecido en el criterio 1 no podrá superar el valor de ayuda máxima incluido en la tabla anterior.

$$\% \text{ de ayuda adicional} = 5\% * (Pr - 3)$$

Pr = Puntuación obtenida en el criterio 3.4 de acuerdo con la documentación presentada.

ANEXO V: REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS

Para las instalaciones de almacenamiento de energía independiente “stand-alone”, bombeo hidroeléctrico, almacenamiento térmico conectados a redes de transporte o distribución de energía eléctrica o híbridadas con instalaciones de generación anteriores les serán de aplicación los siguientes requisitos:

1. Requisitos integración red.

Los requisitos técnicos obligatorios para las instalaciones de almacenamiento incluidas en este apartado serán los recogidos en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas y la Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión , asemejándolas a módulos de generación, instalaciones de demanda o módulos de parque eléctrico.

De acuerdo con el artículo 3.2 de las bases reguladoras, hasta que se apruebe la normativa específica que defina los requisitos técnicos para la conexión a la red, que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento que capten o inyecten energía a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, éstas deberán cumplir con la normativa en vigor que regule los requisitos para la conexión a la red que sean de aplicación a los módulos de generación de electricidad, instalaciones de demanda o módulos de parque eléctrico; tanto en su modo de funcionamiento de inyección de potencia como de absorción de potencia. Esto será válido tanto para los sistemas de almacenamiento conectados a la red utilizando máquinas síncronas (AS) como para los conectados a través de inversores de electrónica de potencia (APE),

Lo anterior será válido para instalaciones de almacenamiento conectadas al sistema eléctrico peninsular español y para las que se conecten en los sistemas eléctricos de territorios no peninsulares, estableciéndose en cada caso los requisitos que correspondan.

A efectos de aplicación de lo previsto en este apartado, se entenderá como capacidad máxima del almacenamiento el valor de la potencia activa máxima que puede ser producida de forma permanente por la instalación de almacenamiento.

Los requisitos técnicos requeridos para cada tipo de instalación deberán cumplirse de forma simultánea mientras tenga disponibilidad de energía.

Adicionalmente, se considerará que los umbrales de significatividad aplicables a las instalaciones de almacenamiento serán los mismos que los definidos para los módulos de generación de electricidad en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

2. Cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE en vigor desde 2024, cuando sea de aplicación.

3. Ciberseguridad:

Las instalaciones incluidas en este apartado deberán cumplir con la normativa europea de ciberseguridad, Directiva UE 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022 (NIS2) o la normativa que la desarrolle.

El cumplimiento de esta condición de ciberseguridad deberá justificarse una vez ejecutada la instalación, pudiendo presentarse en la solicitud la documentación que acredite dicho cumplimiento.

Se considerará que se cumple con las medidas de la Directiva NIS2 si:

- Se dispone de certificado del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el RD 311/2022, de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad con Categoría de Seguridad del Sistema ALTA.
- En caso de disponer del certificado anterior con categoría MEDIA/BÁSICA, en base a un análisis de riesgos, se deberá completar mediante medidas con

gestión de servicios externos, especialmente en la cadena de suministro, asegurando la continuidad de las mismas.

- En caso de no disponer de certificado deberán tomarse medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas y proporcionales para la gestión de riesgos e incluir al menos los elementos del artículo 21 de la Directiva NIS2.

Se exigirá al fabricante o integrador del sistema de almacenamiento que se encuentre certificado con la ISO 27001 y que sus servidores se encuentren ubicados en la UE, garantizando que el control y los datos se gestionan exclusivamente desde la Unión Europea.

4. Seguridad contra incendios específica para sistemas de almacenamiento con baterías independientes “stand-alone” o híbridos.

Se deberá cumplir con los siguientes estándares relacionados con la seguridad:

- La norma IEC62933-5-1/-2 para el nivel del sistema o la norma NFPA 855:2023.
- La norma IEC 63056 a nivel de batería o el estándar UL 9540A, que incluye pruebas a nivel de celda, módulo y unidad.
- La norma IEC62619 a nivel de celda, módulo y paquete (direccionando el fuego de la batería y la fuga térmica a nivel de celda y módulo) o el estándar UL1973.

ANEXO VI: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos técnicos obligatorios deberá presentarse en dos fases distintas de la gestión de los proyectos:

- a) Fase de resolución de la ayuda. Según lo previsto en el apartado 9 del artículo 20 de las bases reguladoras será necesario presentar la documentación que certifique la veracidad de las declaraciones responsables aportadas en la fase de presentación de solicitudes en un plazo de 10 días, a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda al beneficiario.
- b) Fase de justificación. Una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el artículo 25 de las bases reguladoras, a fin de justificar el cumplimiento de los requisitos técnicos obligatorios.

1. Requisitos integración red.

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse un procedimiento que asegure el cumplimiento de estos requisitos y la elaboración del certificado de cumplimiento, cuando llegue a la fase de justificación del proyecto.
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado del cumplimiento sobre la base de lo establecido en la Norma Técnica de Supervisión aplicable.

2. Cumplimiento del Reglamento de baterías 2023/1542 en vigor desde 2024, cuando sea de aplicación.

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse un procedimiento para asegurar el cumplimiento de este requisito cuando llegue a la fase de justificación del proyecto.
- b) Fase de justificación. Se deberá presentar el certificado de cumplimiento del reglamento por parte del suministrador de los equipos.

3. Ciberseguridad.

- a) Fase de resolución de la ayuda:

A nivel de la entidad beneficiaria de la ayuda, se deberá presentar:

En caso de poseerlos, se presentará el Certificado del Esquema Nacional de Seguridad y certificado de cumplimiento de la norma ISO 27001.

En caso de no disponer certificado, propuesta de medidas para el cumplimiento del requisito de ciberseguridad y procedimientos para asegurar la ubicación en la UE de los servidores, garantizando que el control y los datos se gestionan exclusivamente desde la Unión Europea que se acreditarán en el momento de la justificación del proyecto.

Los certificados de cumplimiento de las normas o estándares correspondientes se realizarán por un laboratorio cualificado.

b) Fase de justificación:

A nivel de la entidad beneficiaria de la ayuda y del proyecto objeto de la misma, se deberá presentar:

Certificado del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el RD 311/2022, de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad especificando la Categoría de Seguridad del Sistema ALTA. MEDIA o BÁSICA.

En caso de certificado con categoría MEDIA/BÁSICA, análisis de riesgos que realizado para completar los requisitos de ciberseguridad requeridos.

En caso de no disponer certificado, de acuerdo con lo expuesto en el Anexo V, medidas técnicas, operativas y de organización adecuadas y proporcionales para gestión de riesgos incluyendo, al menos, los elementos del artículo 21 de la Directiva NIS2.

Adicionalmente se presentará el certificado de cumplimiento de la norma ISO 27001.

Acreditación de la ubicación en la UE de los servidores, garantizando que el control y los datos se gestionan exclusivamente desde la Unión Europea.

Los certificados de cumplimiento de las normas o estándares correspondientes se realizarán por un entidad o laboratorio cualificado.

4. Seguridad contra incendios.

- a) Fase de resolución de la ayuda: Se deberá presentar un procedimiento para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Anexo V en el proyecto.

Fase de justificación: Se deberán presentar los certificados de cumplimiento de la norma o estándar correspondientes por parte de los suministradores de los equipos o de una o varias entidades o laboratorios cualificados.

ANEXO VII: CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Criterio económico (hasta 70 puntos).

La evaluación de este criterio se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de las bases reguladoras.

2. Viabilidad administrativa (hasta 10 puntos).

La evaluación de este criterio se realizará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de la ayuda.

- Declaración de Impacto Ambiental – DIA (máximo 3 puntos).

Resolución favorable de la DIA, o documentación asimilable: 3 puntos.

La no disposición de declaración de impacto ambiental (DIA) favorable o figura ambiental equivalente con informe favorable que le sea de aplicación, únicamente podrá ser sustituida por un documento administrativo eximente emitido por el órgano ambiental competente o por una declaración responsable donde se detalle de manera exhaustiva y muy concreta la normativa que exime del trámite.

Justificación de la solicitud formal de la DIA, anterior a 2025: 1 punto.

Esta justificación se realizará mediante la aportación del documento de admisión a trámite al que hace referencia el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en el que se acredite que dicha admisión tuvo lugar con fecha previa a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para que los documentos anteriores sean válidos, deberán estar vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.

- Autorización Administrativa Previa (máximo 3 puntos).

Autorización administrativa previa del proyecto, que haya sido aprobada por la administración correspondiente: 3 puntos.

Si el proyecto no necesita autorización administrativa previa para comenzar su ejecución, se presentará declaración responsable donde se detalle de manera exhaustiva y muy concreta la normativa que exime del trámite. En este caso se otorgarán 3 puntos.

Documento de solicitud formal de la AAP anterior a 2025. 1 punto.

- Punto de acceso y conexión (máximo 2 puntos).

Documento que acredite que se ha obtenido el punto de acceso y conexión: 2 puntos.

Documento de solicitud formal de acceso y conexión y constitución de garantías, anterior a 2025: 0,5 puntos.

- Licencia de obras (no incluido en caso de bombeo) (máximo 1 punto).

Documento que acredite que se ha obtenido la licencia de obra necesaria para llevar a cabo el proyecto: 1 punto.

Si el proyecto no necesita licencia de obra para comenzar su ejecución, se presentará declaración responsable donde se detalle de manera exhaustiva y muy concreta la normativa que exime del trámite. En este caso se otorgará 1 punto.

- Uso del suelo (no incluido en caso de bombeo) (máximo 1 punto)

Documento que acredite el uso industrial del suelo o compatibilidad urbanística en el que emplaza la inversión: 1 punto.

- Concesión de agua (solo para el caso de bombeo) (máximo 2 puntos)

Documento de Concesión de Aguas para uso hidroeléctrico del bombeo o aquel que permita su uso para almacenamiento por bombeo: 2 puntos.

Documento de solicitud formal de la Concesión de Aguas anterior a 2025: 0,5 puntos.

3. Beneficios socioeconómicos y externalidades positivas (hasta 17 puntos).

La evaluación de este criterio se realizará con la información aportada en el formulario de solicitud, la documentación y las declaraciones responsables correspondientes presentadas en el momento de la solicitud de la ayuda.

- 3.1 Municipios de reto demográfico (máximo 2 puntos).

En caso se seleccionar en el formulario de solicitud un municipio de reto demográfico donde se sitúe total o parcialmente el proyecto: 2 puntos

Se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen parcial o totalmente en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes.

Se dispondrá de un listado publicado por IDAE en su página web.

- 3.2 Municipios de transición justa (máximo 2 puntos).

En caso se seleccionar en el formulario de solicitud un municipio de transición justa donde se sitúe total o parcialmente el proyecto: 2 puntos

Se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades que tengan suscritos convenios de transición justa.

Se dispondrá de un listado publicado por IDAE en su página web.

- 3.3 Igualdad de Género (máximo 3 puntos).

En caso de no tener obligación de tenerlo, documento acreditativo de registro del Plan de Igualdad definido en el criterio 3.3 del Anexo IV de las bases reguladoras
X: 3 puntos

Presentación de una copia del “Distintivo Igualdad en la Empresa” (DIE), en caso de poseerlo: 2 puntos.

Presentación del organigrama de la empresa, firmado por representante legal, donde manifieste bajo su responsabilidad que la representación de mujeres es equilibrada en puestos de alta dirección: 1 punto.

- 3.4 Cadena de Valor y contribución a la resiliencia (máximo 6 puntos).

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de cadena de valor y contribución a la resiliencia deberá presentarse en dos fases distintas de la gestión de los proyectos:

- a) Fase de resolución de la ayuda. Según lo previsto en el apartado 9 del artículo 20 de las bases reguladoras será necesario presentar la documentación que certifique la veracidad de las declaraciones responsables aportadas en la fase de presentación de solicitudes en un plazo de 10 días, a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda al beneficiario.
- b) Fase de justificación. Una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el artículo 25 de las bases reguladoras, a fin de justificar el cumplimiento de los requisitos técnicos obligatorios.

3.4.1 Cadena de valor de baterías stand alone o híbridadas.

Los parámetros de evaluación de cadena de valor y contribución a la resiliencia en los proyectos de almacenamiento con baterías stand alone o híbridadas, serán los siguientes:

BATERIAS	Puntos
Celda / Celda de 2da vida	1,00
Módulo/Pack	0,80
Batería	0,80
Electrónica de potencia del PCS	0,80
EMS/SCADA	0,90
Integrador	0,70
Sistema eléctrico y protecciones (trafos y celdas)	0,50
O&M	0,50

Los puntos de cadena de valor de cada parámetro se asignarán cuando se cumplan las siguientes características:

3.4.1.1. *Celda / Celda de 2da vida.*

La celda es la unidad electroquímica básica que convierte la energía química en energía eléctrica.

Será producto UE cuando la celda haya sido fabricada en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte de dichas celdas en la UE.

También podrá cumplirse este parámetro en el caso de utilizar celdas de 2da vida cuya recuperación haya sido gestionada en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte de dichas celdas en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.1.2. Módulo.

También llamado battery pack, es el conjunto de celdas en conexión serie-paralelo atornilladas o soldadas entre ellas, con todos los elementos mecánicos que aseguren el funcionamiento eléctrico-mecánico de dicho bloque.

Será producto UE cuando la celda haya sido fabricada en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte de dichas celdas en la UE.

Si las “celdas” son productos de segunda vida, se considerarán como desarrollo propio, aunque en origen se hayan fabricado en el exterior de la UE y por tanto cumplirán con los requisitos de este parámetro.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.1.3. Batería.

Se considera la batería como la Integración electromecánica de battery pack, integrando las estructuras de encapsulamiento, mecánicas y de disipación térmica, junto con sus protecciones, maniobras y la electrónica BMS asociada, tanto a nivel de celda como de bloque completo.

Será producto UE cuando la celda haya sido fabricada en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte de dichas celdas en la UE.

Si los “módulos” o las “celdas” son productos de segunda vida, se considerarán como desarrollo propio, aunque en origen se hayan fabricado en el exterior de la UE y por tanto cumplirán con los requisitos de este parámetro.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.1.4. Electrónica de potencia del PCS.

Se entiende por PCS el inversor o convertidor de potencia que convierte la tensión DC de la batería en AC, permite la conexión con la red y el cumplimiento de los requisitos operativos de dicha conexión. Puede operar en baja tensión o integrar el tren de conversión y protecciones para su conexión a media/alta tensión.

Será producto UE cuando estos equipos hayan sido fabricados en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.1.5. *Energy Management System. EMS/SCADA.*

Se entiende EMS el conjunto de plataformas hardware y software que permite la gestión de un parque de baterías a nivel de planta, tanto de los bloques DC como de los PCS, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios en el punto de conexión, una operación segura, técnica y económicamente óptima de toda la planta BESS.

Adicionalmente se puede incorporar la capa de conexión a mercado.

Deberán incluirse todos los elementos de ciberseguridad y gestión segura de la operación y sus datos.

Será producto UE cuando los equipos hayan sido fabricados en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.1.6. *Integrador.*

Se entiende por integrador aquella empresa que diseña, fabrica o ensambla los equipos necesarios para un sistema de almacenamiento integral (batería más inversores más EM, además de todos los elementos necesarios para garantizar

la seguridad, el mantenimiento de la temperatura y el mantenimiento de los elementos), ofreciendo al cliente final las garantías necesarias en relación con su operatividad, y pudiendo participar o no en su instalación (EPC) y Operación y mantenimiento.

Será producto UE cuando los equipos hayan sido diseñados, fabricados o ensamblados en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

4.1.1.7. Sistema eléctrico y protecciones (trafos y celdas).

Se entiende por Sistema eléctrico y protecciones al conjunto de equipos y dispositivos encargados de captar de la red, transformar y verter la energía eléctrica almacenada hasta la línea eléctrica de evacuación de la instalación.

Será producto UE cuando haya sido diseñado y fabricado en territorio europeo, en instalaciones, con personal y equipos suficientes para dicha fabricación, en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

4.1.1.8. O&M.

Se entiende que un proyecto cumple con este parámetro cuando el integrador o, en todo caso, el proveedor de la batería cuente con un servicio técnico oficial ubicado en la UE, con personal y equipo suficiente para proporcionar la asistencia técnica necesaria que garantice el funcionamiento de la instalación. El servicio técnico deberá estar asegurado por un periodo de, al menos, 2 años.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles empresas que realicen este servicio (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.2 Cadena de valor de almacenamiento térmico.

Los parámetros de evaluación de cadena de valor y contribución a la resiliencia en los proyectos de almacenamiento térmico serán los siguientes:

ALMACENAMIENTO TÉRMICO	Puntos
Origen materia prima	1,00
Sistema de almacenamiento	1,00
Equipos auxiliares	1,00
Sistema eléctrico y protecciones (trafos y celdas)	1,00
Sistema de gestión	1,00
O&M	1,00

Los puntos de cadena de valor de cada parámetro se asignarán cuando se cumplan las siguientes características:

3.4.2.1 *Origen materia prima.*

Los materiales que definen la tecnología de almacenamiento térmico son la base de estos proyectos, pudiendo utilizarse sales fundidas, hormigón, arena en lecho fluido, etc.

Será producto UE cuando dicho material tenga origen en el territorio europeo y sea tratado en instalaciones con personal y equipos suficientes para su producción, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.2.2. Sistema de almacenamiento.

Es el conjunto de equipos (depósitos, tanques, contenedores, calentadores eléctricos, bombas de calor, etc.) que almacenan la energía mediante las diferentes materias primas, para autoconsumo térmico y/o eléctrico posterior o su inyección a red.

Será producto UE cuando los equipos que conforman este sistema hayan sido fabricados en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.2.3. Equipos auxiliares.

Se considerarán equipos auxiliares, entre otros, los intercambiadores de calor, bombas de circulación de fluidos, tuberías, valvulería y demás equipos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de almacenamiento.

Los equipos auxiliares se considerarán productos UE cuando hayan sido fabricados en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.2.4. Sistema eléctrico y protecciones (trafos y celdas).

Se entiende por Sistema eléctrico y protecciones, el conjunto de equipos y dispositivos (estaciones de MT, transformadores, celdas, protecciones, centros de seccionamiento, sistemas de medida, etc.) encargados de captar de la red, transformar y verter la energía eléctrica almacenada, hasta la línea eléctrica de evacuación de la instalación.

Se considerarán también dentro del sistema eléctrico, aquellos equipos de generación eléctrica, tales como turbinas, que permiten la transformación de la energía térmica a eléctrica.

Será producto UE cuando los sistemas incluidos en el conjunto hayan sido diseñados y fabricados en territorio europeo, en instalaciones, con personal y equipos suficientes para dicha fabricación, en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.2.5. Sistema de gestión/SCADA.

Se entiende por sistema de gestión el conjunto de plataformas hardware y software que permite la gestión del sistema de almacenamiento, así como el

cumplimiento de los requisitos necesarios en el punto de conexión, una operación segura, técnica y económicamente óptima de toda la planta.

Adicionalmente se puede incorporar la capa de conexión a mercado.

Si corresponde, se incluirán todos los elementos de ciberseguridad y gestión segura de la operación y sus datos.

Será producto UE cuando los equipos hayan sido fabricados en territorio europeo, en instalaciones con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje, manipulación y transporte en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.2.6. O&M.

Se entiende que un proyecto cumple con este parámetro cuando el integrador o, en todo caso, el proveedor del sistema de almacenamiento cuente con un servicio técnico oficial ubicado en la UE, con personal y equipo suficiente para proporcionar la asistencia técnica necesaria que garantice el funcionamiento de la instalación. El servicio técnico deberá estar asegurado por un periodo de, al menos, 2 años.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles empresas que realicen este servicio (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.3 Cadena de valor de almacenamiento por bombeo.

Los parámetros de evaluación de cadena de valor y contribución a la resiliencia en los proyectos de almacenamiento por bombeo serán los siguientes:

BOMBEO	Puntos
Turbinas/bombas hidráulicas	2,00
Generadores/motores eléctricos	2,00
Sistema eléctrico y protecciones (trafos y celdas)	1,00
Sistema de control	1,00

Los puntos de cadena de valor de cada parámetro se asignarán cuando se cumplan las siguientes características:

3.4.3.1. *Turbinas/bombas hidráulicas.*

Se entiende por *turbinas/bombas o turbinas reversibles* al conjunto de elementos que forman parte de la máquina hidráulica encargada de turbinar o elevar el agua entre el depósito superior e inferior produciendo o consumiendo energía mecánica dependiendo de la dirección del flujo del agua.

Será producto UE cuando haya sido diseñado y fabricado en territorio europeo, en instalaciones, con personal y equipos suficientes para dicha fabricación, en la UE.

- Justificación

- Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.3.2. *Generadores eléctricos.*

Se entiende por *generadores eléctricos* al conjunto de elementos que forman parte de la máquina eléctrica encargada de transformar la energía mecánica producida en la turbina en energía eléctrica. De igual modo, en el ciclo de

bombeo, funcionará como motor consumiendo energía eléctrica de la red y aportando energía mecánica a la bomba para elevar el agua.

Será producto UE cuando haya sido diseñado y fabricado en territorio europeo, en instalaciones, con personal y equipos suficientes para dicha fabricación, en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.3.3. Sistema eléctrico y protecciones (trafos y celdas).

Se entiende por *sistema eléctrico y protecciones* conjunto de equipos y dispositivos encargados de captar de la red, transformar y verter la energía eléctrica producida por los generadores hasta la línea eléctrica de evacuación de la instalación.

Será producto UE cuando haya sido diseñado y fabricado en territorio europeo, en instalaciones, con personal y equipos suficientes para dicha fabricación, en la UE.

- Justificación

- a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).
- b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

3.4.3. 4. Sistema de control).

Se entiende por *sistema de control* el conjunto de plataformas hardware y software que permite automatizar, supervisar y coordinar todas las operaciones de control de la central, tanto en modo generación como en modo bombeo, garantizando seguridad, eficiencia y continuidad operativa.

Será producto UE cuando haya sido diseñado y fabricado en territorio europeo, en instalaciones, con personal y equipos suficientes para dicha fabricación, en la UE.

- Justificación

a) Fase de resolución de la ayuda. Deberá presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores (como mínimo tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren).

b) Fase de justificación. Se aportará certificado de cumplimiento de los requisitos de este parámetro, emitido por un auditor externo independiente.

• 3.5 Apoyo a la integración de renovables (máximo 4 puntos).

Se le asignará la puntuación correspondiente en función del punto de conexión a la red de transporte o distribución, solicitado o concedido, seleccionado en el formulario de solicitud.

La puntuación de este criterio estará indicada de acuerdo con el listado publicado por IDAE en su página web.

La puntuación variará entre 0 y 4 en función del nudo de la Red de Transporte al que irá conectada la instalación objeto de ayuda.

El criterio de reparto, elaborado por Red Eléctrica (REE), se ha basado en los niveles actuales de energía renovable no integrable en los sistemas por restricciones de red. Se han utilizado valores históricos de energía renovable no integrable en el sistema por restricciones técnicas de red, sin tener en cuenta próximos desarrollos de red.

En concreto:

- En península, el criterio de distribución de la puntuación se basa en el porcentaje de vertidos por restricciones de red en horizonte diario registrados en el periodo del 1/1/2024 al 31/3/2025
- En el ámbito de los territorios no peninsulares el criterio de distribución de la puntuación se basa en el porcentaje de vertidos por restricciones de red registrados en el periodo del 1/5/2024 al 31/3/2025, a partir de la información disponible de producible y producción de las instalaciones.

4. Grado de innovación y carácter demostrativo (hasta 3 puntos).

Se entiende por innovación el proceso mediante el cual se desarrollan y aplican ideas nuevas o significativamente mejoradas en productos, servicios o procesos, con el fin de generar valor económico, social o ambiental.

Para su valoración, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

4.4.1 Colaboración de entidades de investigación (hasta 1 punto).

La evaluación de este parámetro se realizará mediante documento que acredite la colaboración entre el beneficiario y una entidad ligada a la investigación, en el ámbito de la tecnología del proyecto. Este documento deberá estar suscrito en el momento de la solicitud. Las entidades deberán ser Universidades, Centros de Investigación o Tecnológicos u Organismos Públicos de Investigación (OPIs).

4.4.2 Enfoque innovador (hasta 2 puntos).

4.2.1 Para proyectos de baterías stand alone o híbridadas:

- Se dará 1 punto a los sistemas de almacenamiento dotados con Grid forming.
- Se dará 1 punto a los proyectos que combinen baterías con ultracondensadores o volantes de inercia.

4.2.2 Para proyectos de almacenamiento térmico:

- Se dará 1 punto a los sistemas de almacenamiento térmico basados en “Almacenamiento Latente” o “Almacenamiento Termoquímico”, entendidos como;

- Almacenamiento latente: Almacena energía a través de cambios de fase (sólido-líquido, líquido-gaseoso, etc.).
- Almacenamiento termoquímico: Utiliza reacciones químicas reversibles para almacenar energía.
- Se dará 1 punto a los sistemas de almacenamiento térmico que utilicen materiales innovadores de cambio de fase como parafina, sales eutécticas, Óxidos metálicos, carbonatos, amoníaco, entre otros.

4.2.3. Para proyectos de almacenamiento por bombeo:

- Se dará 1 punto a los proyectos donde las balsas superior e inferior estén desacopladas de la red hidrográfica.
- Se dará 1 punto a los proyectos que incluyan tecnologías innovadoras que mejoren la eficiencia y flexibilidad de las centrales, como turbinas reversibles de velocidad variable y cortocircuito hidráulico.

La evaluación de este parámetro se realizará de acuerdo con la información aportada en la memoria técnica, donde se detallará el enfoque innovador del proyecto, especificando cuál de las características anteriores, forma parte del mismo.

ANEXO VIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27

Expediente:(Incluir código del expediente, generado en la sede electrónica).....

El/La abajo firmante..... con NIF/NIE....., actuando:

☐ en su nombre

☐ en representación de la, con NIF.....

A. DECLARA que:

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.
- e) no haber sido sancionados con carácter firme por falta muy grave por incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas estatales, autonómicas o locales, en materia medioambiental, en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de firma de la presente declaración.

B. DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad(denominación de la entidad solicitante)..... **NO** se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C. DECLARA, así mismo que:

- a) no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguineidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;
- b) informará al IDAE, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;
- d) ha suministrado información exacta, veraz y completa al IDAE en el marco de la presente operación;

D. RECONOCE que la entidad podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

En **a ... de** **de**

(Firma del solicitante o del representante de la entidad)

ANEXO IX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN SUBCONTRATISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA ESTABLECIDA POR FEDER

Primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27

Don/Doña, con NIF/NIE....., como representante legal de, con NIF, y domicilio fiscal en, en la condición de *(Elija un elemento: que participa como contratista; que participa como ente destinatario del contrato; que participa como subcontratista)*, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, **MANIFIESTA** el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del programa FEDER, **SE COMPROMETE** a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En a ... de de

(Firma del solicitante o del representante de la entidad)

ANEXO X: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES COFINANCIADAS CON FONDOS FEDER

Primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27

Don/Doña, NIF/NIE, como representante legal
de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en
....., en
calidad de entidad beneficiaria de ayudas y en el desarrollo de actuaciones incluidas dentro de
la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético
cofinanciada con Fondos FEDER 21-27,

DECLARA

☐ Que CONOCE las obligaciones europeas y nacionales que son de aplicación, en particular los
requisitos de auditoría y control, como los siguientes:

1. Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con
medidas destinadas a la ejecución de fondos europeos, en un formato electrónico
que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías
armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final
de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho
de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del
perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo
3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del
Consejo (26).
2. Los datos personales solo serán tratados por los Estados miembros y por la
Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación
de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con
la utilización de los fondos.

☐ Que, conforme al marco jurídico expuesto, ACCEDE a la cesión y tratamiento de los
datos con los fines expresamente indicados. En particular, ACEPTA Y CONSIENTE
expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la
Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las
autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y
fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reg. (UE)
2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

En a ... de de

(Firma del solicitante o del representante de la entidad)